

RESOLUCIÓN N° 149-2021-OS/CD | REEMPLAZAN EL CUADRO CARGO RER AUTÓNOMO Y LOS CUADROS CARGOS DE CORTE Y CARGOS DE RECONEXIÓN CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 RESPECTIVAMENTE DE LA RESOLUCIÓN N° 075-2021-OS/CD

Por medio de la presente norma se reemplaza el Cuadro Cargo RER Autónomo, contenido en el artículo 1 de la Resolución N° 075-2021-OS/CD, por el siguiente cuadro:

Cargo RER Autónomo (Soles por mes)			
Tipo de Instalación RER Autónoma	Tipo 1 (85 Wp)	Tipo 2 (425 Wp)	Tipo 3 (850 Wp)
Promedio Zona (Norte/Centro/Sur)	52,22	241,11	477,22

Asimismo, se reemplazan los cuadros Cargos de Corte y Cargos de Reconexión, contenido en el artículo 4 de la Resolución N° 075-2021-OS/CD, por los siguientes cuadros:

Cargos de Corte (S//usuario)

Zona	Norte/Centro/Sur
Costa	5,69
Sierra	8,34
Selva	13,37

Cargos de Reconexión (S//usuario)

Zona	Norte/Centro/Sur
Costa	7,79
Sierra	9,89
Selva	16,71

La presente Resolución, así como el Informe Técnico N° 444-2021-GRT, serán publicados en el Portal Institucional del OSINERGMIN, en el siguiente enlace:
<http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

RESOLUCIÓN N° 151-2021-OS/CD | DISPONEN LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE OSINERGMIN DEL PROYECTO DE METODOLOGÍA PARA FIJAR LAS CARACTERÍSTICAS Y EL NÚMERO DE SECTORES DE DISTRIBUCIÓN TÍPICOS

Se dispone un plazo de 15 días calendario contados desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente norma, es decir hasta el 12 de julio de 2021, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de OSINERGMIN, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o, de encontrarse habilitada, la mesa de partes física, en Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima.

Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: distribucionelectrica@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico y/o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, solo se podrán remitir comentarios hasta las 17:30 horas, en cualquiera de los medios antes indicados.

La presente Resolución, así como el Informe Técnico N° 416-2021-GRT y el Informe Legal N° 440-2021-GRT, serán publicadas en el Portal Web del OSINERGMIN:

<http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

RESOLUCIÓN N° 153-2021-OS/CD | PRECISAN VIGENCIA DE LA NORMA PROCEDIMIENTO TEMPORAL PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO MEDIO DEL GAS (PMG) Y COSTO MEDIO DE TRANSPORTE (CMT) APLICABLES EN LA FACTURACIÓN DE LAS CONCESIONES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADOS DEBIDO AL BROTE DEL COVID-19 APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 073-2020-OS/CD

Por medio de la presente norma se precisa que la Norma “Procedimiento Temporal para el Cálculo del Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT) aplicables en la Facturación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados debido al brote del COVID-19”, se encuentra vigente hasta la oportunidad en donde se realice el cálculo del Precio Medio de Gas y Costo Medio de Transporte utilizando las variables obtenidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas o las normas que lo sustituyan.

La presente norma será publicada en el Portal Web de OSINERGMIN:

<https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

RESOLUCIÓN N° 155-2021-OS/CD | MODIFICAN EL NUMERAL 5.1 DEL ARTÍCULO 5 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVALIDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO SUPREMO N° 023-2020-PCM Y DISPONEN ACCIONES DE FISCALIZACIÓN ORIENTATIVA

Se modifica el artículo 5.1 del Procedimiento para la revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 5.- Procedimiento para la revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos

5.1 En un plazo máximo de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente procedimiento, el Órgano Supervisor verifica en cada una de las instalaciones indicadas en el artículo 2 del presente procedimiento, el cumplimiento de los Listados de Condiciones de Seguridad de Criticidad Alta que se especifican en el Anexo 2, según el tipo de agente.
(...)”

Asimismo, se establece que en un plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las Oficinas Regionales de la División de Supervisión Regional de Osinergmin realizan acciones de fiscalización orientativa a las instalaciones de los agentes sujetos a revalidación, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2 del Procedimiento para la revalidación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

La presente Resolución estará publicada en el Portal Web de OSINERGMIN:
www.gob.pe/osinergmin.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 183-2021-MINEM/DM | DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE APRUEBA LA DIRECTIVA DGER: PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DOMICILIARIAS DE LOS USUARIOS RURALES, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DE SUSTENTO EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El objetivo de la presente norma es regular el procedimiento a observar por las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito de FONAFE o ADINELSA para solicitar la transferencia de recursos destinados a eliminar la venta o facturación en bloque de energía y el financiamiento de instalaciones eléctricas domiciliarias.

La directiva será aplicable a la Dirección General de Electrificación Rural y a las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del FONAFE o ADINELSA.

La presente resolución, así como los documentos que le dan sustento se encuentran publicadas en el siguiente enlace del Portal Institucional del MINEM:

<https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/1992122-183-2021-minem-dm>

Se dispone un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, es decir hasta el 19 de julio de 2021 para que se remitan comentarios y/o sugerencias; los mismos que deben ser remitidos por vía electrónica, con atención a la Dirección General de Electrificación Rural, a la siguiente dirección electrónica: prepublicacionesdger@minem.gob.pe

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 184-2021-MINEM/DM | DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LA NORMA DGE: VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente norma es reglamentar el proceso de verificación posterior del sistema de medición, así como regular las relaciones entre el Usuario, la Empresa de Distribución Eléctrica (en adelante, EDE), la Unidad de Verificación Metrológica, el OSINERGMIN, y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

Ésta norma es aplicable:

- Dentro de las actividades referidas a la exactitud de la medición de la energía, tal como establece la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y Normas Técnicas Complementarias.
- Cuando el Usuario o la EDE requieran la verificación del sistema de medición, por considerar que la medición de la máxima demanda y/o energía eléctrica, no corresponden al consumo real; y,
- Cuando el OSINERGMIN requiera efectuar la verificación de los sistemas de verificación en el ejercicio de su función de supervisión.

La presente resolución, así como los documentos que le dan sustento se encuentran publicadas en el siguiente enlace del Portal Institucional del MINEM:

<https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/1992121-184-2021-minem-dm>

Se dispone un plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, es decir hasta el 26 de julio de 2021, para que se remitan comentarios y/o sugerencias; los mismos que deben ser remitidos por vía electrónica, con atención a la Dirección General de Electricidad, a la siguiente dirección electrónica: Prepublicaciones_DGE@minem.gob.pe

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 189-2021-MINEM/DM | DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CARGA DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ASÍ COMO DE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Decreto Supremo tiene los siguientes objetivos:

- Regular los requisitos necesarios para el correcto diseño y construcción de las infraestructuras de cargas de vehículos eléctricos a ser implementados en el país.
- Generar un marco regulatorio que permita orientar a los diferentes entes partícipes en la creación de espacios para la carga de vehículos eléctricos.

La normativa está destinada a regular los requisitos necesarios para las infraestructuras de carga de vehículos eléctricos ubicados en los diferentes tipos de instalaciones nuevas y existentes, las que pueden llegar a ser:

- Instalaciones en viviendas individuales
- Instalaciones en edificios o conjunto habitacional
- Electrolineras de servicio de carga de vehículos eléctricos
- Estaciones de autoservicio con acceso público
- Estacionamientos de oficinas, locales comerciales y asistenciales
- Estacionamientos en recintos industriales
- Electroterminales o centros de carga para transporte público (taxi o buses)

La presente resolución, así como los documentos que le dan sustento se encuentran publicadas en el siguiente enlace del Portal Institucional del MINEM:

<https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/1992117-189-2021-minem-dm>

Se dispone un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, es decir hasta el 11 de agosto de 2021, para que se remitan comentarios y/o sugerencias; los mismos que deben ser remitidos a la Avenida De Las Artes Sur Nº 260, San Borja, provincia y departamento de Lima; o por vía electrónica, con atención a la Dirección General de Eficiencia Energética a la siguiente dirección electrónica: publicaciondge@minem.gob.pe

DECRETO SUPREMO Nº 015-2021-EM: DICTAN MEDIDAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LOS PRECIOS DEL DIESEL BX DE USO VEHICULAR

Por la presente norma, se modifica la lista de productos afectos al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, incluyéndose al Diesel BX destinado al uso vehicular en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, el como Producto sujeto al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.

Se entiende como Diesel BX destinado al uso vehicular al expendido a través de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles o adquiridos por los Consumidores Directos inscritos en el Registro de Hidrocarburos.

Se excluyen del alcance de esta norma las empresas que realicen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y recursos minerales, así como, de procesamiento de recursos hidrobiológicos y de fabricación de cemento.

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 28 de junio de 2021.

Dicha inclusión se realizará por un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la Banda de Precios Objetivo del Diesel BX destinado al uso vehicular inicia con un límite superior igual a S/ 8.57 por galón hasta el 29 de julio de 2021 inclusive. Por su parte, el ancho de la Banda de Precio Objetivo para el Diesel BX es de S/ 0.10 por galón.

La actualización de la Banda de Precio Objetivo para el Diesel BX de uso vehicular se realizará cada último jueves de cada mes, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o debajo del límite inferior de la Banda. Dicha actualización se realizará a partir del 30 de julio de 2021.

Los Consumidores Directos que se encuentran en el Listado remitido por MTC y los gobiernos regionales y/o locales, deben presentar una declaración jurada que consigne que realizan la actividad de transporte de mercancías y/o personas como actividad única y que no se encuentran dentro de la exclusión señalada previamente, para la habilitación del Diesel BX destinado al uso vehicular en su Sistema de Control de Órdenes de Pedidos.

El OSINERGMIN remitirá semanalmente a la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM, los precios de venta primaria vigente e históricos, así como información de los descuentos y/o primas por efecto del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, aplicados por los Productores e Importadores que realicen venta primaria de combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, para lo cual las citadas empresas remitirán la información necesaria al OSINERGMIN.

Para cualquier consulta respecto de esta información, puede comunicarse con nosotros a la siguiente dirección de correo electrónico: licybenzaquen@esola.com.pe



LICY BENZAQUÉN
Socia